

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Concluye el presupuesto general de gastos é ingresos de la Provincia de Palencia para el año de 1847.

CAPITULO 4.º

Obras públicas.

| | <i>Rs. vn.</i> |
|---|----------------|
| Artículo único. Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion. | 12,650 |
| <i>Crédito aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha.</i> | |
| <i>Madrid 12 de julio de 1847.—Hay dos rúbricas.</i> | |

OBRAS PÚBLICAS.

Artículo único.

| | <i>Rs. vn.</i> |
|---|----------------|
| <i>Personal.</i> | |
| Dos peones camineros de la calzada de esta Ciudad á la villa de Magáz al respecto de mil ochocientos veinte y cinco rs. anuales cada uno. | 3,650 |
| <i>Material.</i> | |
| Para la conservacion y reparacion de la calzada de esta capital á Magáz. | 2,000 |
| Para la del puente de Palenzuela. | 2,000 |
| Para la conservacion del puente colgante de Dueñas. | 5,000 |
| <i>Crédito concedido por S. M. en Real orden de esta fecha.</i> | 12,650 |

Madrid 12 de julio de 1847.—Hay dos rúbricas.

CAPITULO 5.º

Correccion pública.

| | <i>Rs. vn.</i> |
|-----------------------------------|----------------|
| Artículo único. Cárceles. | 1,500 |
| <i>Total.</i> | 1,500 |

CAPITULO 5.º

Artículo único.

CORRECCION PUBLICA.

Personal.

| | <i>Rs. vn.</i> |
|---|----------------|
| No hay establecimiento alguno provincial. | » |

Material.

| | |
|--|-------|
| Para la conduccion de presos pobres á sus respectivos destinos | 1,500 |
| <i>Total.</i> | 1,500 |

CAPITULO 6.º

Montes.

| | <i>Rs. vn.</i> |
|---|----------------|
| Artículo único. Conservacion y fomento de los mismos. | 18,800 |
| <i>Total.</i> | 18,800 |

MONTES.

ARTICULO UNICO.

| PERSONAL. | <i>Rs. vn.</i> |
|---|----------------|
| Para el sueldo de un Comisario. | 12,000 |
| Idem de un Agrimensor. | 6,000 |
| <hr/> | |
| Material. | |
| Correspondencia oficial del Comisario del ramo. | 800 |
| <i>Total.</i> | <u>18,800</u> |

CAPITULO 7.º

Otros gastos.

| | <i>Rs. vn.</i> |
|--|----------------|
| Artículo único. Por los que detalla la relacion adjunta. | 1,020 |
| <i>Crédito aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha.</i> | |

Madrid 12 de julio de 1847.—Hay dos rúbricas.

OTROS GASTOS

prescriptos por las leyes, reglamentos ó disposiciones particulares.

ARTICULO UNICO.

| MATERIAL. | <i>Reales vn.</i> |
|--|-------------------|
| Por la cuota de 4 rs. anuales que deben contribuir los 255 Ayuntamientos de la provincia, segun la Real orden circular de 14 de octubre de 1844 para la impresion en la Corte de los presupuestos municipales. | 1,020 |
| <i>Crédito concedido por S. M. en Real orden de esta fecha.</i> | |

Madrid 12 de julio de 1847.—Hay dos rúbricas.

CAPITULO 8.º

Gastos voluntarios.

| | <i>Reales vn.</i> |
|--|-------------------|
| Artículo único. Para reparacion de varios puentes de piedra locales, atendiendo á que son demasiado costosos para las respectivas municipalidades. | 16,000 |
| Para funciones públicas. | 2,000 |
| <i>Total.</i> | <u>18,000</u> |

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo único.

| | <i>Reales vn.</i> |
|---|-------------------|
| Para el puente de piedra de Tariego. | 2,000 |
| Para el de Melgár de Yuso. | 2,000 |
| Para el de Astudillo. | 2,000 |
| Para el de Husillos. | 2,000 |
| Para el de Carrion. | 2,000 |
| Para el de Saldaña. | 2,000 |
| Para el de Guardo. | 2,000 |
| Para las Alcantarillas en el camino de la Ballarna. | 2,000 |
| Para funciones públicas. | 2,000 |
| <i>Total.</i> | <u>18,000</u> |

CAPITULO 9.º

IMPREVISTOS.

| | <i>Reales vn.</i> |
|---|-------------------|
| Artículo único. Se consideran necesarios para estos gastos. | 10,000 |

RESUMEN

del presupuesto general de Ingresos.

| <i>Relaciones DE PRODUCTOS.</i> | <i>Reales vellon.</i> |
|---|-----------------------|
| 1.ª Generales. | » |
| 2.ª Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcages. | » |
| 3.ª Arbitrios establecidos. | 114,000 |
| 4.ª Instruccion pública. | 39,000 |
| 5.ª Beneficencia. | 30,200 |
| 6.ª Recargo sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el déficit. | 187,470 28 |
| <i>Total.</i> | <u>370,670 28</u> |

Madrid 12 de julio de 1847.—Hay dos rúbricas.

RELACION NUMERO 1.º

Productos generales.

| | <i>Reales vellon.</i> |
|------------------|-----------------------|
| Ninguno. | » » » |

RELACION NUMERO 2.º

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcages.

| | <i>Reales vn.</i> |
|------------------|-------------------|
| Ninguno. | » » » |

RELACION NUMERO 3.º

Núm. 200.

Arbitrios establecidos.

Reales vellon.

El titulado cuarto de calzada ó sea cuatro mrs. en cántara de vino de venta y consumo, concedido por S. M. Carlos III por Real orden de 6 de diciembre de 1788, correspondiente al año de este presupuesto. 120,000

BAJAS.

Por el 5 por 100 que se ha de satisfacer en Amortizacion del producto correspondiente á 1847. 6,000

Producto liquido. 114,000

RELACION NUMERO 4.º

Instruccion pública.

Reales vellon.

Instituto. 39,000

Total. 39,000

RELACION NUMERO 5.º

Beneficencia.

Reales vellon.

Por el total de ingresos de este ramo segun los presupuestos particulares de cada Establecimiento que acompañan. 18,200

Por lo que el Ayuntamiento de Palencia debe satisfacer en este año á la casa Hospicio. 12,000

Total. 30,200

Madrid 12 de julio de 1847.—Hay dos rúbricas.

RELACION NUMERO 6.º

Recargo sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el déficit de este presupuesto.

Reales vellon.

Para cubrir el déficit de 187,470 rs. 28 mrs. que resulta en este presupuesto se autoriza un recargo de igual cantidad, sobre las contribuciones territorial é industrial, no excediendo del 10 por 100 de las cuotas que por cada una de ellas satisfacen los pueblos de la provincia. 187,470 28

NOTA. De esta cantidad se deducen 17,200 rs. á que ascenderán los ingresos por descubiertos que resultaban á favor de la Diputacion por repartos anteriores; por consecuencia debe limitarse dicho recargo á la cantidad de 170,270 rs. 28 mrs. que es el verdadero déficit.

Madrid 12 de julio de 1847.—Hay dos rúbricas.

Al propio tiempo que la Reina nuestra Señora se ha dignado aprobar, con las alteraciones que ha tenido por convenientes, el presupuesto de ingresos y gastos de esta provincia correspondiente al año actual, ha tenido á bien autorizar la continuacion del arbitrio de cuatro mrs. en cántara de vino de venta y consumo, conocido con el nombre de cuarto calzada. En su consecuencia y á fin de que este Gobierno político pueda satisfacer las obligaciones provinciales contenidas en el referido presupuesto, y que ya van vencidas, prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que en el término de ocho dias siguientes al recibo de esta circular pongan en la Depositaria de este Gobierno político la cuota que por dicho concepto de cuarto de calzada tienen señalada respectivamente; esperando que no desatenderán este servicio ni darán lugar á que adopte otras medidas para que se haga efectivo el pago.

Palencia 18 de agosto de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 201.

El Escmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja me dice desde Valladolid, con fecha 9 de este mes, lo que copio.

Habiendo regresado á esta Plaza procedente del Ejército de operaciones de Portugal, me ha sido entregado en el dia de hoy el mando de este Distrito en virtud de disposicion del Escmo. Sr. Capitan General del mismo y á consecuencia de Real orden fecha 31 de julio último, por el Escmo. Sr. General D. Atanasio Aleson que interinamente lo ejercía.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 13 de agosto de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

CONSEJO PROVINCIAL DE PALENCIA.

Habiéndose remitido á este Consejo provincial por la Pagaduría militar del distrito de Valladolid cuatro cartas de pago para abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el 4.º trimestre de 1846 y 1.º del corriente año, aunque con una baja de mil y tantos rs., cuya procedencia está pendiente de aclaracion y satisféchose su importe por esta Intendencia; ha dispuesto el Consejo insertarlo en el Boletin oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos interesados en dichos suministros se presenten en la Secretaría del mismo á percibir sus respectivos contingentes por medio de uno de sus individuos ó persona autorizada competentemente al efecto. Palencia 11 de agosto de 1847. —El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—Santiago Garcia Hernando, Secretario.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 4 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en Vitoria el dia 24 de julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y ca-

ballos estantes y transeuntes en el distrito de las Provincias Vascongadas desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de el citado distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los juzgados de las mismas el dia 2 de setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 9 de agosto de 1847.= Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 2 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia militar de Madrid el dia 20 de julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar de el citado distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los juzgados de las mismas el dia 3 de setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de

ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de agosto de 1847.= Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

Escuadron de Cazadores de Galicia.

Comisionado para la compra de caballos para este escuadron, la comision nombrada al efecto de Sres. oficiales y mariscal bajo la presidencia del coronel jefe del mismo D. Manuel Cortazar, quedará establecida en esta ciudad desde el dia 26 del presente desde las seis de la mañana hasta las diez de la misma, todos los dias subsecuentes, en el cuartel de caballería, teniendo la entrada por la Puerta del Campo.

Circunstancias que ha de tener el ganado.

1.ª La de 4 años cumplidos en estas últimas yerbas y no esceder de la de 7 en las mismas.

2.ª No han de tener menos de 7 cuartas de alzada ni han de esceder de 4 dedos sobre las mismas.

3.ª La compra ha de ser á sanidad; y el pago en dinero efectivo de plata ú oro.

Los caballos han de estar herrados y con cabezada y roncal para su entrega caso de verificada la venta.

Palencia 16 de agosto de 1847.=Manuel Cortazar.=*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

Observaciones sobre la ley de division del territorio, ó medio de disminuir considerablemente los gastos del Estado sin perjuicio del buen servicio; obrita liberal como pocas, por el ex-diputado á Córtes Benito Calero de Cáceres, del ilustre colegio de Abogados de la M. H. villa de Madrid.

Se vende á 4 rs. en Palencia en la imprenta de Camazon y Compañía, calle D. Sancho, palacio de Tordesillas.=*Insértese: Inguanzo.*